



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 459 /18

30 de julio de 2018

VISTO: El expediente N° 36567/2017, caratulado: “MINISTERIO DE SALUD – S/Rendición de cuentas – SAF 70 – FF 111, 301, 344, 358, 361, 368 y 610 – PRESUPUESTO NIVEL CENTRAL – Ejercicio 2017”;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 273/18 el relator a cargo de Fiscalía N° 06 da cuenta que el Ministerio de Salud, a través del expediente 2434/17-MS ha tramitado la firma del contrato con la firma Conexia SA para la provisión de un sistema denominado “Servicio de Gestión y Control Integral de Salud” con una vigencia de 60 meses a partir del 01/06/2017, por un monto de \$ 111.720.000,00 (valor que está sujeto a los cambios en el salario mínimo, vital y móvil).

Que el expediente inicia con nota del Subsecretario de Gestión y Coordinación de Recursos informando que: a) se había realizado un trabajo conjunto con la firma Conexia SA y se detectaron falencias en el sistema vigente. b) se firmó un acuerdo de colaboración con el ISSyS para que las personas autorizadas por el Ministerio tuvieran acceso a la plataforma del sistema para emitir un informe sobre la posibilidad de implementarlo en el Ministerio. c) que estas personas autorizadas informaron que consideran recomendable incorporar el sistema. En la misma nota se solicita autorización para contratar en forma directa por razones de conveniencia.

Que si bien la totalidad de los informes que están en el expediente consideran conveniente la contratación con Conexia SA, teniendo en cuenta lo señalado por cada una de las oficinas intervinientes y descontando que se han evaluado razones de orden técnico, operativo y económico, **no constan** en el expediente las razones evaluadas.

Que, según el contenido del contrato en las cláusulas Quinta (precio y forma de pago) y Décima Primera (rescisión y resolución), el desarrollo e implementación del sistema implican una inversión de recursos e infraestructura estrechamente ligada a la duración del contrato (60 meses = 5 años), como condición esencial de la ecuación económica financiera tenida en cuenta por la empresa oferente, y que el canon mensual fijado inicialmente sería objeto de actualización futura teniendo como coeficiente de referencia el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que en virtud del art. 35° de la Ley V N° 71, en el caso que la cuenta sea objeto de observaciones, el Tribunal de cuentas emplazará al obligado a contestarlas, previo a dictar resolución definitiva (art. 40 de la Ley V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía N° 6 de este Organismo, resultan responsables de la contestación, la Directora General de Economía y Administración Sanitaria Cra. L. Grisell PALACIO, el Ex Director General de Economía y Administración Sanitaria Cr. Claudio CANSECO y la Tesorera María Soledad BALLESTER, el Ministro de Salud Dr. Adrián Pizzi y el Ex-Ministro de Salud. Dr. Ignacio Salvador Hernández.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Conminar a los responsables del MINISTERIO DE SALUD- NIVEL CENTRAL, Directora General de Economía y Administración Sanitaria Cra. L. Grisell PALACIO, el Ex

Director General de Economía y Administración Sanitaria Cr. Claudio CANSECO, la Tesorera María Soledad BALLESTER, el Ministro de Salud Dr. Adrián Pizzi y el Ex-Ministro de Salud Dr. Ignacio Salvador Hernández; a hacer el correspondiente descargo a las observaciones detalladas en los considerandos de I a presente, informando: **a)** las condiciones con que se contrataron los trabajos realizados con Conexia SA en el mes de Octubre de 2016 y las autoridades que los autorizaron. **b)** Si se realizaron gestiones tendientes a contactar a otras firmas que se dediquen al desarrollo de sistemas de gestión para solicitar presupuestos e información sobre sus productos, adjuntando la documentación que respalde lo informado. **c)** Si se realizaron gestiones tendientes a conseguir información sobre los sistemas implementados en los organismos de salud pública o privada, de otras provincias o de Nación a fin de determinar cuáles son los más eficientes y convenientes, adjuntando la documentación que acredite lo informado. **d)** La situación actual de la instalación, implementación y funcionamiento del sistema: adjuntando informe de los responsables de la implementación, tanto de la empresa como de los organismos en los que se ha comenzado a implementar; dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40º de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese a los responsables con copia de la presente y cumplido ARCHIVESE.-

eb.

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES